MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE EL CRITERIO PRECIO, DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES.

PODER ADJUDICADOR/ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

CLAVE DEL EXPEDIENTE: OBR-17-015

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: REPOBLACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN EL MUP CUESTA DE COYA Y QUES. PILOÑA.

SERVICIO GESTOR: SERVICIO DE MONTES

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 23 DE FEBRERO DE 2016.

INFORME N.º: 45/2016

PLIEGO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA: 03 DE MARZO DE 2016

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

a) **Definición del objeto del contrato:** Los trabajos consistirán en la realización de tratamientos selvícolas en 25,38 has. de Pinus radiata, en 1,65 has. de Pinus sylvestris y en 9,82 has. de eucaliptus. Repoblación de 11,95 has. con P. pinaster. Actuaciones sobre 21,15 has. de pastizal y sobre 19.110 m. de pista, incluyendo el hormigonado de 2.492 m^2. conforme al Proyecto aprobado por Resolución de 1 de marzo de 2017.

b) **Codificación:**
- Código CPA: 02.10.30 Árboles forestales.
- Código CPV: 77231600-4 Servicios de repoblación forestal.
- Código NUTS: ES120

c) **Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:**

Las obras previstas en este proyecto se desarrollarán en los MUP número 162 "Cuesta de Coya y Ques".
Las necesidades administrativas a satisfacer son, en primer lugar, cumplir lo dispuesto en el art. 8, apartado 2 de la Ley del P. de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.
En segundo lugar cumplir el Programa 3 "Defensa de los montes contra incendios, enfermedades, plagas y otros agentes nocivos" Subprograma A "Defensa contra incendios forestales", apartado B "trabajos de ordenación del combustible".
En tercer lugar cumplir el Programa 2 "Fomento de la Producción Forestal" del Plan Florestal.

d) **Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada:** NO

e) **Presupuesto:**
e.1) Valor estimado del contrato o presupuesto neto (IVA excluido): **257.458,96 €**
e.2) Importe del IVA: **40.941,73** (119.315,00 al 10%: 11.931,50 € y 138.143,96 al 21%: 29.010,23 €).
e.3) Presupuesto de licitación o importe total (IVA incluido): **298.400,69 €**
e.4) Aplicación presupuestaria: 19.04.531B-631.000
e.5) Financiación con Fondos Europeos: SI
- Tipo de fondo: FEADER

e.6) Anualidades:
2017: **45.000,00 €**
2018: **253.400,69 €**
e.7) Sistema de retribución a tanto alzado y por precio cerrado o, en su caso, otros: NO

f) **Plazo máximo de ejecución del contrato:**
- Plazo total: **NUEVE (9) MESES**
- Plazos parciales, en su caso: NO
- Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: NO

g) **Tramitación del expediente de contratación:** Procedimiento abierto con un solo criterio de adjudicación. El procedimiento se justifica en base a que el contrato no está incluido en ninguno de los apartados del artículo 150.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que justificaría la valoración de más de un criterio.

h) **Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato:** 3.000 €

i) **Información a los licitadores:**
- Órgano de contratación: Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención General – Servicio de Gestión de la Contabilidad.
- Presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato:
  - Facturas con formato electrónico: Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe). La presentación de las facturas electrónicas se realizará a

través de la siguiente dirección web: *https://face.gob.es/es/*. Además, en las mismas, deberán constar los siguientes códigos DIR:

- OFICINA CONTABLE: **A03003824**
- ÓRGANO GESTOR: **A03015439**
- UNIDAD TRAMITADORA: **A03003873**

  - Facturas sin formato electrónico: Registro General de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, ubicado en C/ Trece Rosas, 2 (EASMU), 3ª planta, sector central derecho, 33005, Oviedo. En dichas facturas deberá constar el órgano de contratación así como el servicio destinatario de las mismas.

- Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo: **www.asturias.es/perfilcontratante**
- Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación: **Sección de Contratación.**
- Plazo y medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria cuando no se haya facilitado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: Dos días antes de la finalización del plazo de proposiciones. Teléfonos 985105783, fax 985105991.
- Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria: Servicio de Montes. Teléfono 985105693. Dos días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:
  - Fiscalidad:

    Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

    C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005 – Oviedo. Tlfno. 985668700. Fax 985668701.

    Agencia Estatal de Administración Tributaria. C/ Progreso, 2, 33071 – Oviedo.

    Tlfno. 985982100 Fax: 985982159
  - Protección del medioambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/Trece Rosas, 2 – Planta 4ª (EASMU) 33005 – Oviedo. Tlfno. 985105802
  - Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Avda. del Cristo, 107 – 33006 Oviedo
  - Bastanteo de poderes: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana-Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Trece Rosas 2-6ª planta- 33005 Oviedo. Telf. 985105316. Fax 985105322. Información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página *www.asturias.es* ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa nº 201500068).

j) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones:

a) LUGAR: Registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples. C/ Trece Rosas 2 – 3ª Planta, sector central-derecho 33005 – OVIEDO.

b) PLAZO: 27 DÍAS desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (hasta las **12:00 horas** del vigésimo séptimo día).

k) Solvencia económica, financiera y técnica:

- **Clasificación**: No se exige.
- **Otros medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica cuando no se exija clasificación:**
  - Solvencia económica y financiera: La establecida en la Cláusula 13.1 b).2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (386.188,44 €).
  - Solvencia técnica: Relación de obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, utilizando el modelo de declaración recogido en el Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, avalada por certificados de buena ejecución. Se exigirá

haber realizado un mínimo de TRES (3) obras similares, siendo la suma de los presupuestos de ejecución de las mismas, al menos, el doble del presupuesto de licitación (514.917,92 €).

- La solvencia económico-financiera y técnica podrá ser acreditada con la clasificación: G-6-c y K-6-c para aquellas empresas que tengan en vigor dicha clasificación o la G-6-2 y K-6-2 para aquellas empresas que la hayan renovado u obtenido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015.
- **Compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y materiales siguientes:** NO.
- Medios personales:
- Medios materiales:
- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios:

l) Garantía provisional: NO PROCEDE.

- Justificación de su exigibilidad:
- Importe:
- Admisión de la acreditación de la constitución de la garantía provisional mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

m) Admisión de la expedición electrónica de los certificados de los Registros de Licitadores y su incorporación de oficio por el órgano de contratación: NO

n) Admisión de la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los certificados correspondientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social: SI. Debiendo para ello el licitador presentar cumplimentada la autorización conforme al modelo del Anexo VI de este Pliego y que se deberá incluir en el sobre número 1.

o) Garantía definitiva:

- Importe total en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria: 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido). Además en el supuesto de que la oferta presentada por la empresa propuesta como adjudicataria fuese, inicialmente, anormal o desproporcionada se exigirá la constitución de una garantía complementaria de hasta un 5% del precio del contrato (IVA excluido), pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato (IVA excluido).
- En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

p) Fórmula de revisión de precios: No procede dado el plazo de ejecución.

q) Plazos para efectuar la recepción y la medición general:

- Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: 1 mes.
- Plazo para efectuar la medición general: 1 mes desde la recepción.

r) Plazo de garantía: UN AÑO.

s) Subcontratación:

- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: SÍ.
- Porcentaje sobre el importe de adjudicación del que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros: 60%
- Porcentaje sobre el importe de adjudicación en caso de imposición de la subcontratación por el órgano de contratación:

t) Deber de confidencialidad:

- Información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato: Ninguna.
- Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial: No procede.

u) Renuncia y desistimiento:

En el supuesto de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, la Consejería compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido por un importe máximo de 300,00 €

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras definidas en el apartado a) del cuadro resumen de características del contrato (en adelante CRCC), incluidas en el proyecto aprobado por la Administración en la Resolución señalada en el citado apartado a) del CRCC.

1.2. CODIFICACIÓN.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades, recogidas en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, es la señalada en el apartado b) del CRCC.

En el mismo apartado b) del CRCC se indicará la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos.

Asimismo en dicho apartado b) del CRCC se reflejará la codificación correspondiente a la nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas en España (NUTS).

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado c) del CRCC.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en el citado TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), modificado en diversos artículos por lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Además, le será de aplicación, cuando la naturaleza de la obra así lo determine, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como las demás normas aplicables.

4.2. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.

4.4. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.5. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O IMPORTE NETO.

Conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP el valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido (en adelante IVA) y será el señalado en el apartado e.1) del CRCC. Dicho valor estimado coincide con el fijado como presupuesto neto.

El importe del IVA que en cualquier caso pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, será el señalado en el apartado e.2) del CRCC.

5.2. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN O IMPORTE TOTAL.

El presupuesto de licitación del contrato o importe total (IVA incluido) es el fijado en el apartado e.3) del CRCC.

El importe que se determine en los apartados e.1) y e.3), no podrán ser rebasados en las ofertas que se presenten.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el IVA que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto.

5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en la aplicación presupuestaria indicada en el apartado e.4) del CRCC y de acuerdo con las anualidades señaladas en el apartado e.6) del citado CRCC.

En el supuesto de que la obra se financie con fondos europeos se hará constar esta circunstancia en el apartado e.5) del CRCC. En este caso, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Cuando el contrato sea de tramitación anticipada la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.4. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, de acuerdo con la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, e incluirá como partida independiente el importe del IVA, que deberá soportar la Administración. En el precio del contrato se incluyen, además toda clase de tributos, tasas y cánones que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los que figuren en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el adjudicatario, que no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación.

En los documentos que se presenten al cobro, el IVA deberá ser repercutido como partida independiente, sin que el importe global del contrato experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

5.5. EFECTO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA FINANCIACIÓN PLURIANUAL.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

No obstante, cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato.

5.6. OBRAS A TANTO ALZADO Y POR PRECIO CERRADO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCSP, en el apartado e.7) del CRCC se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato, que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto sometido a licitación conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 107.

La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del citado artículo 233.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. PLAZO DE DURACIÓN MÁXIMO.

El plazo máximo de duración del contrato será el que resulte de la adjudicación, que será igual o menor al fijado en el apartado f) del CRCC. Su cómputo se iniciará al día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

6.2 PLAZOS PARCIALES.

Si se establecieran plazos parciales se reflejarán en el citado apartado f) del CRCC, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. PRÓRROGA.

El plazo de ejecución del contrato sólo podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de la Administración, cuando concurran las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98 y 100 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. MAYOR CELERIDAD EN LA EJECUCIÓN.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad a la necesaria para su ejecución en el plazo establecido, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

7.1. GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado h) del CRCC.

7.2. PERFIL DE CONTRATANTE Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

En el apartado i) del CRCC se indica la forma de acceso al perfil de contratante del órgano de contratación en el que, en su caso, se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. Además, se reflejará en dicho apartado el órgano competente en materia de contabilidad pública, el plazo y el medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones, cuando no se facilite acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a dicha documentación o parte de ella. Igualmente, se señalará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones.

Asimismo en el apartado i) del CRCC se indicará la forma de presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato según tengan formato electrónico o no.

7.3. OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES Y LABORALES.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra serán los señalados en el citado apartado i) del CRCC.

Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.

8.1. CONDICIONES GENERALES.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 74 a 76 del TRLCSP, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que, con arreglo a lo determinado en el TRLCSP sea exigible de conformidad con lo señalado en el apartado k) del CRCC.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

8.2. EMPRESAS NO ESPAÑOLAS.

8.2.1. Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una

autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

8.2.2. Restantes empresas extranjeras:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Será necesario, además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8.3. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II de este pliego.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El tipo de tramitación del expediente de contratación se indica en el apartado g) del CRCC.

Conforme a lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP, en los supuestos de tramitación urgente, los plazos establecidos en dicha norma se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato.

9.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, con arreglo al criterio precio.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. CONDICIONES GENERALES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo I de este pliego y que se incluirá en el Sobre n.º 2.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. Dicha inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al artículo 223.h) del TRLCSP.

La Administración, finalizado el procedimiento de contratación, comunicará a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios que la documentación aportada puede ser retirada. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma.

10.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones así como la documentación exigida, se presentarán en mano en el lugar indicado en el apartado j) del CRCC, dentro del plazo señalado en el mismo y en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora que se indica en el apartado i) del CRCC la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico en el caso de que se consigne en el mencionado apartado i) la dirección de correo electrónico de la unidad tramitadora.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el apartado j) del CRCC dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.3. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados respectivamente con los números 1 y 2, con la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar, en su caso, y en el Sobre n.º 1 que parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

10.4. CONTENIDO DE LOS SOBRES.

El contenido de cada uno de los sobres señalados en el apartado anterior será el siguiente:

10.4.1. SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

En el ***exterior*** del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

SOBRE N.º 1:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N.º: .....
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN: .....
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: (denominación completa, incluidas siglas) .....
DNI o NIF: .....
Dirección Postal: .....
N.º Tfno.: .....
N.º Fax: .....
Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....
Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar: .....

En el ***interior*** del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

- **Declaración Responsable** del licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 apartados 4 y 5 del TRLCSP, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de este pliego.
- **Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios, en su caso**: los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, deberán indicar el nombre y circunstancias de cada uno de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de compromiso de formalización de unión temporal de empresarios en el Anexo III de este pliego.
- **Autorización del Anexo VI** sólo en el caso de autorizar a la Administración a solicitar la expedición de certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- **Declaración de confidencialidad** en el caso de que el licitador designe que una parte de la información facilitada al formular su oferta ha de considerarse confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 10.3 de este PCAP.

- **Garantía provisional:** resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado I) del CRCC y por el importe señalado en el mismo, que no podrá ser superior al 3 por ciento del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

  El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

  En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado I) del CRCC y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

  En el citado apartado I) se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en los apartados 1, 4 y 5 de dicho artículo 146, en los términos que se concretan en la Cláusula 14.1 del presente pliego. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10.4.2 SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA.

En el ***exterior*** del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

SOBRE N.º 2:

OFERTA ECONÓMICA

EXPEDIENTE N.º: .....
IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN: .....
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: (denominación completa, incluidas siglas) .....
DNI o NIF: .....
Dirección Postal: .....
N.º Tfno.: .....
N.º Fax: .....
Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....
Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar: .....

En el ***interior*** del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

- **Proposición u oferta económica**: firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo IV al presente pliego y habrá de estar debidamente fechada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá ser repercutido.

  En la oferta económica se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se

originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá esta última.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- **Declaración sobre empresas vinculadas, en su caso:** cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el citado Anexo I.

Cláusula 11. APERTURA, EXAMEN DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

11.1. APERTURA DEL SOBRE N.º 1, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de Contratación compuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en la Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 39 de 17-II-2016) y de acuerdo con lo señalado en el artículo 320 del TRLCSP, procederá a la apertura del Sobre n.º 1 y al examen y calificación de la "documentación administrativa" incluida en el mismo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los licitadores presentes en el acto público que se celebrará a continuación y se lo notificará por escrito mediante fax y/o correo electrónico facilitados por el licitador en la declaración responsable del Anexo II de este pliego, concediendo un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa, una vez calificada la documentación del Sobre n.º 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, hará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

11.2. APERTURA DEL SOBRE N.º 2 Y VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Una vez examinada y calificada por la Mesa de Contratación la documentación administrativa incluida en el Sobre n.º 1, se procederá, a continuación, en el mismo acto público a la apertura del Sobre n.º 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las proposiciones.

Si la Mesa hubiese observado defectos u omisiones en la documentación administrativa presentada por los licitadores o hubiese recabado aclaraciones sobre los documentos presentados, el acto público de apertura del Sobre n.º 2 tendrá lugar el día siguiente hábil al de conclusión del plazo de subsanación o aclaración salvo que éste coincidiese en sábado en cuyo caso se pospondría para el primer día hábil de la semana siguiente.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación podrá requerir a los licitadores aclaraciones sobre determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma.

Por último, la Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 320 del TRLCSP, elevará, al órgano de contratación, las proposiciones presentadas, junto con el acta y valoración de las mismas.

Cláusula 12. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

12.1. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, según se fija en la cláusula 9.2 de este pliego, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

12.2. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio gestor correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

12.3. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR EMPRESAS VINCULADAS.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.4. IGUALDAD DE PROPOSICIONES.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones se adjudicaría el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.

13.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Si se trata de un licitador individual: su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2. Si el licitador fuera persona jurídica: la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su

caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.3. Si se trata de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

a.4. Si se trata de empresarios extranjeros: para acreditar la capacidad de obrar deberá aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
2. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

a.5. Poder bastanteado: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2- 6ª Planta - Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
La información referida al Bastanteo de poderes está disponible en la página del Principado de Asturias *www.asturias.es* (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

b) Documentación que acredite la solvencia económica y financiera y técnica.

b.1. Clasificación: la clasificación exigida, en su caso, será la prevista en el apartado k) del CRCC. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión temporal de empresarios. No obstante, aún cuando se indique en el citado apartado k) del CRCC que la clasificación no es exigible, la misma permitirá al empresario acreditar su solvencia para la celebración del contrato.

b.2. Solvencia económica y financiera: cuando en el apartado k) citado no se exija clasificación el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año y cuya cuantía se concreta en el mencionado apartado k).

La acreditación se realizará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Los empresarios no españoles, acreditarán su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda; en el caso de no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración del propio empresario.

b.3. Solvencia técnica: cuando en el apartado k) del CRCC no se exija clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la solvencia técnica podrá acreditarse por uno o varios de los medios que a continuación se relacionan y que se especifican en el mencionado apartado k):

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, conforme al modelo del Anexo V de este pliego, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El licitador deberá acreditar, mediante los indicados certificados de buena ejecución, haber ejecutado, al menos, el número de obras que se concreta en el apartado k) del CRCC, no pudiendo exigirse, en ningún caso, un número superior a cuatro obras. Tampoco se podrá exigir que la suma de los presupuestos acumulados de ejecución de dichas obras sea superior al doble del presupuesto de la obra objeto de licitación. A estos efectos, se considerarán obras similares las coincidentes con el objeto del contrato.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En las *uniones temporales de empresarios* cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los otros medios y criterios de selección previstos en el apartado k) del CRCC.

Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar, en su caso, en el apartado k) del CRCC.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza

jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener las certificaciones correspondientes:

c.1. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.2. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

En el apartado n) del CRCC se indica si se admite la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los correspondientes certificados.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En caso de que se haya autorizado al órgano de contratación para solicitar los certificados anteriormente indicados, el acceso al sistema de interoperabilidad tendrá lugar dentro de los diez días concedidos al licitador propuesto para la presentación de la documentación recogida en el apartado 1 de esta cláusula.

d) Documentación justificativa de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas: referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

e) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

f) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la Contratación Centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando se presente certificación expedida por el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, se acompañarán de **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en los mismos no han experimentado variación. En el Anexo VII de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable.

h) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del 75, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 76. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

i) Garantía definitiva.

Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido, según resulte de la oferta presentada por el licitador requerido.

En el apartado o) del CRCC se indicará el importe total exigible en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria (de hasta un 5 por ciento) que se pudiera exigir al amparo del artículo 95.2 del TRLCSP, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

En el citado apartado o) del CRCC se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el supuesto de que la oferta económicamente más ventajosa sea la presentada por una unión temporal de empresarios la acreditación de haber constituido la fianza definitiva se efectuará una vez constituida dicha UTE.

j) Disposición de medios.

En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el apartado k) del CRCC.

k) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

13.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente el primer día hábil no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación y procederá a la calificación de la documentación señalada en el apartado 1 de esta cláusula, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada y reseñada en los epígrafes citados en el apartado anterior, se notificará mediante fax al número indicado por el licitador en la declaración responsable del Anexo II de este pliego, concediendo un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de Contratación. El órgano y/o la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a recabar la documentación señalada en el apartado 1 de esta cláusula al siguiente licitador, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar si el licitador cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en este pliego y, en su caso, formulará propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.3. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la cuantía máxima señalada en apartado u) del CRCC.

Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización que se efectuará en documento administrativo ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acrediten su identidad y representación y si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 215 del TRLCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 231 para los casos de fuerza mayor.

Cláusula 16. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista o su representante y del Director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por todos los intervinientes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del Director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 126.2 del TRLCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el Director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano

de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del sector público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), del TRLCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un Responsable o responsables del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el Director de la obra o el Responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de órdenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y del Responsable del contrato, que deberán consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El Responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

17.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, LABORAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

17.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el

correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la cláusula 26.2 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

17.4. PROGRAMA DE TRABAJOS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, dicho plazo se reducirá a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado f) del CRCC.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

17.5. CONTROL DE CALIDAD Y RECEPCIÓN Y RECUSACIÓN DE MATERIALES.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto y, en su caso, en la proposición técnica del adjudicatario. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En las obras de edificación, el contratista deberá exigir a sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o sistemas suministrados, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda, y facilitarla a la Dirección facultativa.

17.6. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

17.7. RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

17.8. CARTELES Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.9. DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

17.10. OTRAS OBLIGACIONES.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo el pago de los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado h) del CRCC, así como la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

Cláusula 18. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

18.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 216 del TRLCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

18.2 REVISIÓN DE PRECIOS.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado p) del CRCC. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las siguientes:

1. **La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.**

   Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.
   Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.
   Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2. **El incurrir en causa de prohibición para contratar.**

   Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

3. **La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.**

   Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4. **La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.**

   Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del TRLCSP.

5. **El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.**

   Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

6. **El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación**. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

19.2. PROCEDIMIENTO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 224 del TRLCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

19.3. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TR LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Cláusula 20. PENALIDADES.

20.1. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato siguientes:

a) El incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Las penalidades diarias máximas serán de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

20.2. PENALIDADES POR DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 del TRLCSP

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

20.3. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

20.4. PROCEDIMIENTO.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban

abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 21. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el contratista.

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las modificaciones del contrato solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107.1 del TRLCSP. La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación en los casos previstos en el artículo 107.3 del citado TR. Asimismo y antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Cláusula 23. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

23.1. RECEPCIÓN.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las mismas. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro

del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado q) del CRCC por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el Responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

23.2. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado q) del CRCC podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 24. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

24.1. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el señalado en el apartado r) del CRCC y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

24.2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 25. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

25.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

25.2. SUBCONTRATACIÓN.

El apartado s) del CRCC determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Asimismo, el órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 % del importe del presupuesto del contrato, en cuyo caso esta circunstancia se reflejará en el citado apartado s) del CRCC.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado apartado s) del CRCC. En el supuesto de que no figure un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del TRLCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar

anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del TRLCSP.

Cláusula 26. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado t) del CRCC o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado t) del CRCC. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

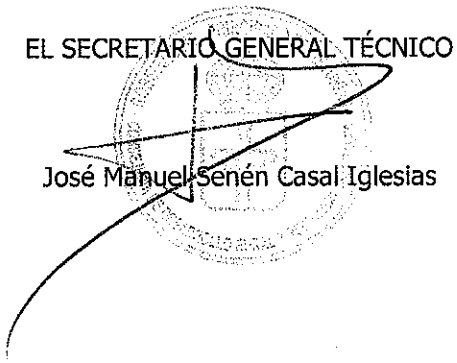
Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- **Anexo I.** Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- **Anexo II.** Modelo de declaración responsable.
- **Anexo III.** Modelo de Compromiso de formalización de unión temporal de empresarios.
- **Anexo IV.** Modelo de proposición económica.
- **Anexo V.** Modelo para la justificación de la solvencia técnica.

- **Anexo VI.** Modelo de autorización para que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pueda solicitar la expedición de certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- **Anexo VII**: Modelo de declaración responsable Registro de Licitadores.

Oviedo, a 27 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



José Manuel Senén Casal Iglesias

ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /D.ª ..... con DNI n. º ....., con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa .....,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

I. Que a la licitación convocada por ..... para la contratación de las obras de ....., concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

II. Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	**(concurre/no concurre)**
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª ..... con domicilio en ....., y DNI n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa .... con domicilio en ..... código postal ....., teléfono .....y NIF/CIF .....,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la ejecución del contrato que tiene por objeto .....

II. Que igualmente conozco el proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que cumplo los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el presente Pliego, y que me comprometo, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor, a aportar los documentos que se señalan en la cláusula 13.1 del citado Pliego.

IV. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de ....., tomo ....., folio ..... hoja número .....

V. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VI. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato.

VII. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, que no se encuentra incursa en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

VIII. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

IX. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto, de conformidad con el artículo 146.1 del TRLCSP.

X. Que autorizo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por medio de fax, cuyo número es ....., o por correo electrónico, cuya dirección es .....

XI. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

XII. (*Únicamente para el supuesto que sea exigible la constitución de garantía provisional*) Que conforme a lo señalado en el apartado l) del cuadro resumen de características del contrato, con fecha ....., se ha constituido garantía provisional por importe de .....

XIII. (*Únicamente para el supuesto que sea exigible la adscripción de medios*) Que la empresa a la que represento dispone de los medios recogidos en el apartado k) del cuadro resumen de características del contrato y se compromete a adscribirlos a la ejecución del mismo en el caso de resultar adjudicataria así como a mantenerlos durante todo el tiempo de realización de la obra.

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D./Dª. ....., con DNI n.º ..... ,
y domicilio en ....., actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa .....
D./Dª. ..... con DNI n.º ..... ,
y domicilio en ..... actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa .....

SE COMPROMETEN

1º) A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de las obras de ..... (expediente nº .....).

2º) A constituirse en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la unión temporal de empresarios sería respectivamente la siguiente: .....
.....

4º) Todos los partícipes designan a D/D.ª..... de la empresa ....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la unión temporal de empresarios ante el órgano de contratación.

En ....., a ..... de..... de 20.....

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.ª ....., en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle ....., de ....., teléfono ....., y FAX n.º.....con DNI n.º ....., en nombre propio o como representante de la empresa ....., con CIF n.º ....., domiciliada en la calle ....., de ....., manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOPA (o BOE o DOUE) de fecha ....., y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio de ..... € IVA excluido (en letra y número). A esta cantidad le corresponde un IVA de ..... € (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de ..... € (en letra y número).

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en..... ..... por importe de ..... (IVA incluido) a..... .....*(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).*

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO V

MODELO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA

RELACIÓN CONTRATOS DE OBRAS REALIZADOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES PUEDA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACREDITATIVAS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA).

Yo, ..., con domicilio en ..... y DNI n.º....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., código postal ....., teléfono ..... y NIF/CIF ....., autorizo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y a la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones administrativas positivas acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos que se señalan en el artículo 60.1 párrafo d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones [1].

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

[1] La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE REGISTRO LICITADORES

D./D.ª ..... con domicilio en ....., y DNI n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....con domicilio en ..... código postal ....., teléfono .....y NIF/CIF .....,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias (o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado) no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.

En ....., a .....de..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)